



ACUERDO DE CONCEJO N° 04 -2019/MSJM

San Juan de Miraflores, 31 de enero del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 016-2019-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0023-2019-SGP/GPP/GM/MDSJM y el Informe N° 0028-2019-SGP/GPP/GM/MDSJM de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 004-2019-GPP/GM/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 007-2019-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas, referidos a la remuneración de la Alcaldesa y Dieta de los Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 28212-Ley que regula los ingresos de Altos Funcionarios Autoridades del Estado y sus modificatorias, los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto;

Que, de acuerdo al artículo 4° numeral 2) de la Ley N° 28212, los Alcaldes Distritales al ser altos funcionarios y autoridades del Estado, reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual;

Que, si bien la remuneración por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, así como las dietas de los regidores, se regulan conforme lo señalado en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debe ser concordado con la normativa presupuestal vigente (Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019), la cual actualmente prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo en el sector público;

Que, en ese contexto, se señala que para determinar los ingresos (remuneración) por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en este caso distrital, y establecer las dietas que corresponde percibir a los regidores municipales, se debe tener en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM:

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -



RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, siguiendo los criterios descritos en los considerandos precedentes, el Informe N° 0028-2019-SGP/GPP/GM/MDSJM de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que de acuerdo a la información publicada en la página web de la RENIEC sobre la población electoral en el distrito de San Juan de Miraflores, el total de electores es de 326,377; por lo tanto, dicha proporción poblacional se ubica en la Escala IV. En virtud de ello, el ingreso (remuneración) máximo mensual de los Alcaldes que se encuentren dentro de dicha Escala, es de S/ 9,100.00 (Nueve Mil Cien y 00/100 soles), más la asignación adicional de S/. 1,300.00 (Un Mil Trescientos soles), de acuerdo al inciso c) del numeral 3.2 del referido Decreto Supremo, lo que ascendería a la suma de S/. 10,400.00 (Diez Mil Cuatrocientos y 00/100 soles) como remuneración mensual que debería percibir un Alcalde dentro de la referida Escala. Sin embargo, para el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para los años 2016, 2017 y 2018, se le fijó un ingreso mensual de S/. 9,750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles); el mismo monto que se ha programado en el PIA 2019;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”*

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ordenanza N° 001-2007/MDSJM-Reglamento Interno del Concejo (RIC), los Regidores tienen derecho a percibir hasta un máximo de 2 dietas al mes, por asistencia efectiva y previo Acuerdo del Concejo Municipal, lo cual no impide que se lleven a cabo más de 2 sesiones mensuales;

Que, la Ley N° 28212 en su artículo 5° numeral 5.2 (artículo modificado por artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 038-2006), establece que *“Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”*, por lo tanto, efectuándose el cálculo para las dietas de los Regidores de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, no debe superar el monto de S/ 2,925.00 (Dos Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 soles) por asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo en un mes;

Que, el Informe N° 007-2018-GAF/MDSJM señala que la remuneración del Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores asciende a la suma de S/. 9,750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), y la dieta de los regidores son de S/2,925.00 (Dos Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 soles) por la asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo;



Que, el Informe N° 016-2019-GAJ/MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en virtud de la normatividad vigente y de lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el sentido de que la exoneración de la prohibición del aumento de remuneraciones dispuesto por la Ley N° 30879, debe ser previamente aprobado por Decreto Supremo; es de la opinión, que deben mantenerse los montos que fueron aprobados por la gestión municipal del periodo anterior, para la remuneración del Alcalde y Dieta de los Regidores;

Que, el Informe N° 0023-2019-SGP/GPP/GM/MDSJM de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, precisa que se cuenta con recursos presupuestales para atender la remuneración de la señorita Alcaldesa de San Juan de Miraflores, por el importe de S/ 9,750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) mensuales; así como, para la dieta de los Regidores por el importe S/. 2,925.00 (Dos Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 soles) por la asistencia efectiva a dos Sesiones de Consejo. Las dietas se otorgarán con un máximo de dos sesiones abonables por mes, el monto ascendente a las dietas de los señores Regidores equivaldrá al 30% de los ingresos mensuales por todo concepto de la señorita Alcaldesa;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 15) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con la aprobación por Unanimidad de los miembros del Concejo presentes, y con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Mantener la remuneración de la Alcaldesa de San Juan de Miraflores, fijada S/ 9,750.00 (Nueve Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) mensuales, con estricta observancia del monto anual presupuestado.

Artículo Segundo.- Mantener la dieta de los señores regidores, fijada en S/ 1,462.50 (Mil Cuatrocientos Sesenta y dos con 50/100 soles) por la asistencia efectiva a las Sesiones de Consejo. Las dietas se otorgarán con un máximo de dos sesiones abonables por mes, el monto ascendente a las dietas de los señores Regidores equivaldrá al 30% de los ingresos mensuales por todo concepto de la señorita Alcaldesa; lo que equivale a un monto total de S/. 2,925.00 (Dos Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 soles) mensuales por asistencia efectiva a dos Sesiones de Concejo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
.....
JUAN CARLOS RONDÓN VIVES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
.....
MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA